

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado | 76001-31-03-017-2021-00085-00 |
| Proceso | Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio |
| Demandante | José María Gonzalo Quenoran Rodríguez |
| Demandado | Nidia del Carmen Quenoran Yaluzan |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 774 |
| Decisión | Admite demanda Reconvencción |

El señor JOSÉ MARÍA GONZALO QUENORAN RODRÍGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en calidad de demandado dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** interpuesta por la señora NIDIA DEL CARMEN QUENORAN YALUZAN, propone DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra la señora **NIDIA DEL CARMEN QUENORAN YALUZAN**.

Así las cosas, revisado el escrito contentivo de la reconvencción advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, siendo procedente su admisión.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado designado por el demandado José María Gonzalo Quenoran Rodríguez y se tendrá por notificado de la demanda reivindicatoria en los términos del art. 301 del CGP.

Igualmente, se incorporará a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepción previa, de mérito y tacha de falsedad aportada oportunamente por los demandados José María Gonzalo Quenoran

Rodríguez y Argentina Celi Hidalgo, a los cuales se impartirá el trámite respectivo tan pronto ambas demandadas se encuentren en la misma etapa procesal, para ser decididas de manera conjunta.

En relación a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre la inscripción de la medida decretada, se pondrá en conocimiento de la demandante en el proceso reivindicatorio, para los fines pertinentes.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

| | |
|--|-------------|
| Numero de Radicado | 2021- 80659 |
| Solicitud de Registro | |
| Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436 | \$ 21.000 |

<anacarolinamurciagarcia@gmail.com>

Asunto: INSCRIPCIÓN DEMANDA, RAD. 017-2021-00085-00

Finalmente, observa el despacho que, si bien se enuncia a la señora MILUSKA DEL SOCORRO CELI ARAMBULO en los hechos de la demanda, las pretensiones del reivindicatorio no fueron incoadas en su contra y como quiera que tampoco funge como demandante en la reconvención interpuesta, se agregará a los autos sin consideración alguna.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por el señor **JOSÉ MARÍA GONZALO QUENORAN RODRÍGUEZ** contra la señora **NIDIA DEL CARMEN QUENORAN YALUZAN**.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención CORRASE TRASLADO por el término de **veinte (20) días** a la demandada **NIDIA DEL CARMEN QUENORAN YALUZAN**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-209422**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho JESÚS HERNANDO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.87.490.389 y Tarjeta Profesional No.221.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuar como apoderado de la del demandado José María Gonzalo Quenoran Rodríguez, en los términos del poder conferido, dentro de la demanda de reivindicatoria y en como demandante en reconvención.

SEXTO: TÉNGASE al demandado José María Gonzalo Quenoran Rodríguez, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No.485 del 09 de julio de 2021, mediante se admite la demanda reivindicatoria. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

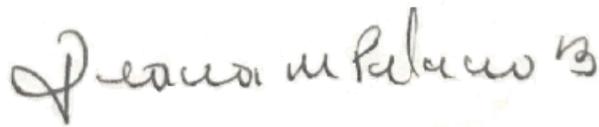
SÉPTIMO: INCORPORAR al cuaderno principal la contestación de la demanda contentiva de excepción previa, de mérito y tacha de falsedad allegada por los demandados José María Gonzalo Quenoran Rodríguez y Argentina Celi Hidalgo, a los cuales se impartirá el trámite respectivo en su debida oportunidad.

OCTAVO: Poner en conocimiento de la demandante dentro del trámite Reivindicatorio la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la inscripción de la medida decretada.

NOVENO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el mandato conferido por la señora MILUSKA DEL SOCORRO CELI ARAMBULO, por lo antes dicho.

DECIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __154__ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 7 de octubre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario